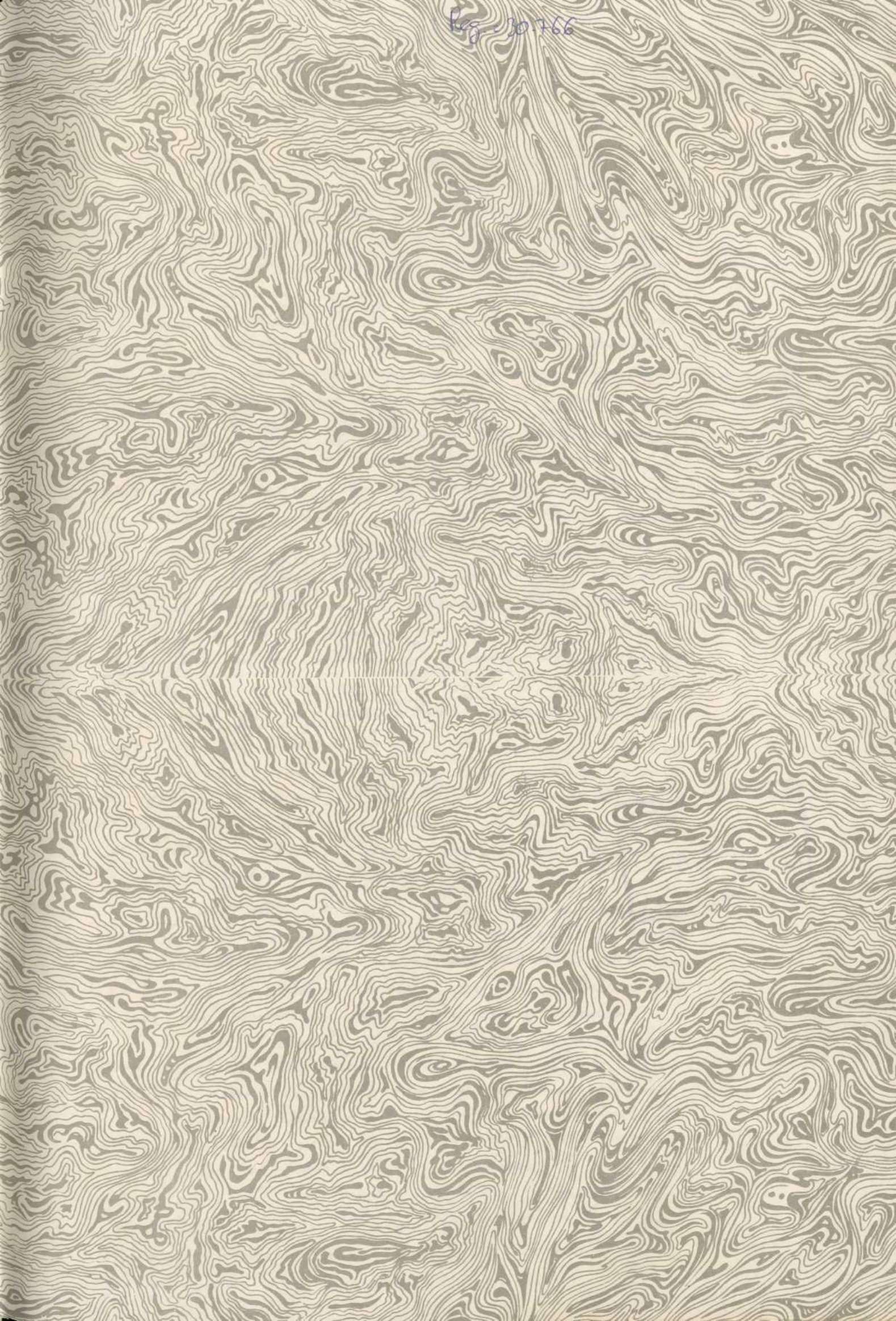


ES
ED



108-30-766



BIBL.	UNIVERSITARIA
	UNDA
Serie	Caja
Fato	A
Nº	42

Quarta Carta à su Magestad en el negocio de
Don Fran^{co} Leralta, y competencia de Juris-
dicion con el Prejido, y Oidores de la R. Chancilleria.

M.

79

(12)

Señor

En la Gtafera pasada de auijo à V. M. que el Prejidente, y
Oidores de esta Real Chancilleria auian condenado en pena de mil ducados
à Don Francisco de Leralta Caluillo Clerigo Presbitero, y Canonigo de
esta Sta Iglesia Metropolitana, y que con efecto le sacaron publicamente à la
plaza sus bienes a vender, en que recibio otros mil ducados de daño, por auer
sido gran parte de trigo, y vino. que esta multa se executó por auer faue-
reido un criado suyo Cochero, y ayudado à que no le lleuase preso un Al-
guacil, sin auerle quitado ^{con} ~~por~~ armas, ni malos tratamientos de obras, ni pa-
labras, sino suplicando, rogando, y mendicando entre el alguacil, y el criado
para que tubiese lugar de huir. y que dio esta ayuda por ser publico, y
notorio, que le querian prender para afrentarle, por no auer cexado el ca-
rro de su amo en la carrera de Darro, para que pagasen los de Don
Fran^{co} Noco de Cordoba, y Don Antonio de Vidania Oidores con la
breuidad, y puntualidad, que ellos quisieran. que el auto, y venta de
los bienes se hizo de puy de tener mi Provisor prego al Canonigo, y con dos qu-
ardas en la Iglesia Cathedral. que el Provisor procedio contra los Mi-
nistros Excmos mandandoley retirar los bienes a un Prebendado, o que se
varon tenian para no haverlo pareyeren, y en el interin no innovasen, pena
de excomunion maior laty sententis, y haciendo menos preuiso de la censura
y sin parecer en el tribunal prosequieron, y innovaron contra quatro manda-
tos, por cuya causa fueron declarados por excomulgados, y se puso el excomu-
nido enredicho. que lo referido passó estando yo ayente desta Ciudad,
visitando las Iglesias de las sien Villas, y que tube la noticia en la de Monte-
Xicar, que desta nueua leuay, de donde parui al punto, y me vine dexan-
do tan 1^o exercicio solo à tratar de la paz, y defender la Jurisdiccion
Eclesiastica. De todo esto tengo dado cuenta N. V. M., y lo repiro sumari-
am^{te} por no haer may larga esta carta.

Lo que aora se ofiee es dar auijo a V. M. que auiendo pro-
curado con los Oidores tomar en negocio tan prauo medios proporcionados

à la reputation, y credito de ambos tribunales, ninguno an abrarado, antes me an quitandome la defensa natural, que son los abogados, y testigos, puey no à esta Ciudad, donde an obra de Servados, uno, que se aia atreuido a hacer un cion, ni subri a los estrados à fauorecer mi Justicia. y teniendo mi Dieno dos asalariados, y uno el Cabildo de mi Cathedral, Los mios me respondieron no se atrebian a defenderme sino es con riesgo conocido de perderse, y al de obligaron el Prejidente, y Oidores, à que abogase por escrito, y de palabra, y los testigos an estado tan atemorizados, que auiedo muchos temores, que poner, y declarar la verdad de algunas particularidades, y circunstancias, sucedido en este caso, no a sido posible, que lo quieran hacer, por el miedo enen cobrado à los ministros. y auiedo estado las puertas de mi casa siempre cerradas, para que de parte del Acuerdo se me hicieran todas las notificaciones, que se requirieran para sus despachos, los may de los Oidores las an cerrado de suero, que no es posible para entrar, y fulminar mi proceso, y dar forma judicial a los Autos, dar las notificaciones Personales, auiedo ido a sus Casas cinco, y seis veces, y siendo euidentia estaren ellas, se an negado. y porque a dos de ellos se les hicieron en la Chancilleria, lo an a criminado tanto, que no an palabras, con que poder fiar, lo qual constarà por informaciones, que a su tiempo se presentarian.

Y porque luego que lleguè a esta Ciudad reuolui el grande poder de parte contraria, y que auian de ultrasar, y menospreciar a mi Provision, el conocimiento de la causa, y lo aduque a mi. y auiedo parecido el alporro de la Chancilleria, y otros ministros inferiores, que auian vendido los bienes de mi, y alzapado, y mostrado testimonio que lo auian hecho por orden del Acuerdo, fue y forzoso para la defensa de la inmunidad eclesiastica dar Mandamientos con audiencia, inhibitorios, y Citatorios contra el Prejidente, y Oidores como causas principales del quebrantamiento de la inmunidad, no hallando otro modo de volver por ella con reputation, y credito.

Anse exasperado tanto con esta diligençia, que auiendose negado al mismo, y su conyorte la absolucion de las cenjuras, y enredicho, en que estan inculcados auer innovado muchas veces despues de auer sido apercebidos, y notificados por mi, que no innovaren. y auiedo lleuado el Artículo por via de fuerza à la Chancilleria se hallaron en la sala a verla el Prejidente, que me tiene reuujado, diciendome miso suio, y dando otras causas indignas de su puesto. y Don Fran^{co} Lobo de que fue el uno de los dos, que diò principio a toda esta poluareda, que se à y siendo dos sueres desta calidad, y los demas poro afetos, mejor dire desta fiesta dia esperar mejor auto, que el que dieron, que fue Auto de fechor declarandome Just en una causa de un sacerdote, y Canonigo. Unos se rien desto, y otros lo muestran an me notificado dos provisiones, para que me inhiba, y absuelva. y

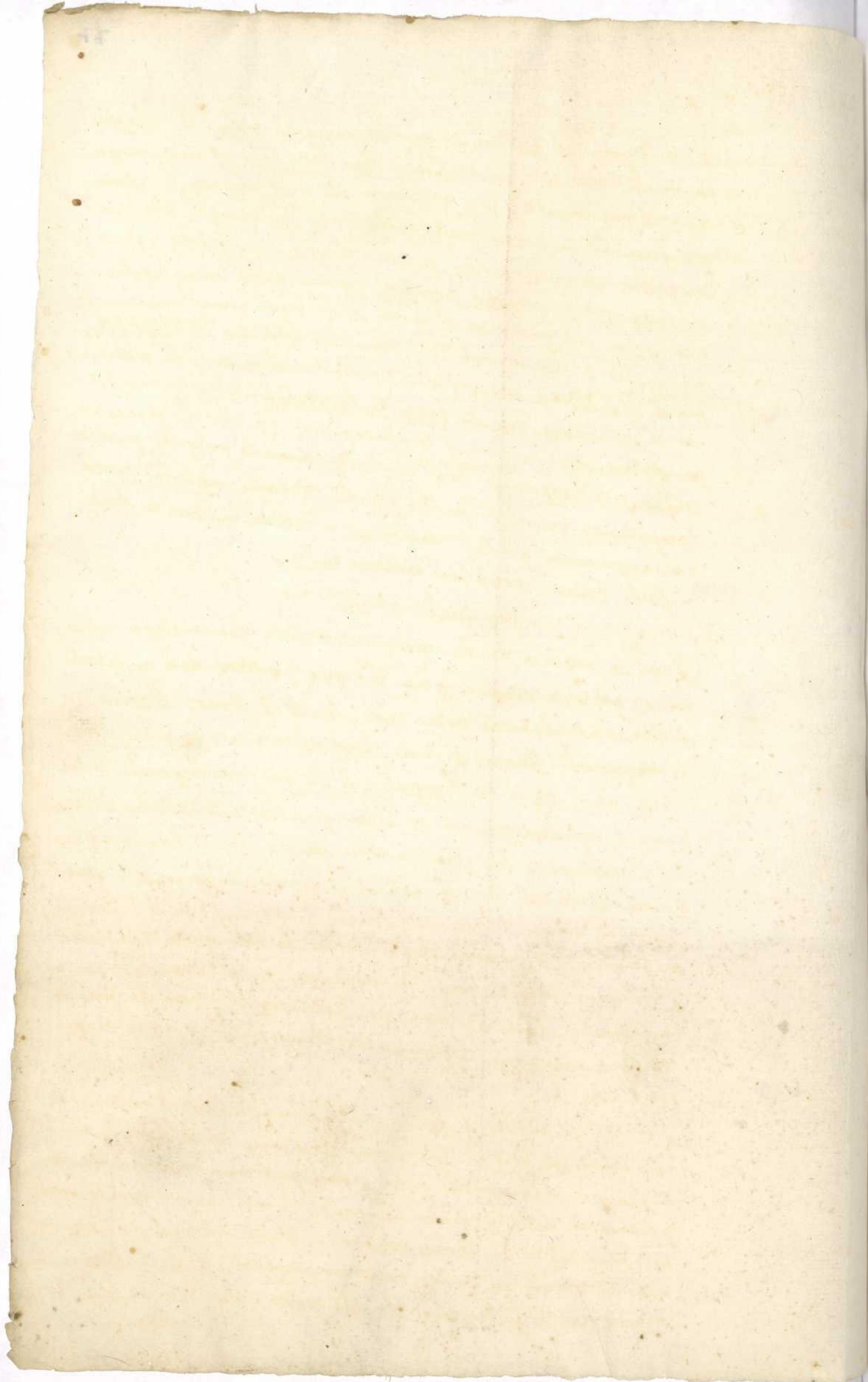
25
con pena de dos mil ducados, y con la obediencia, y respeto debido a las Reales provisiones e reynos, que el negocio presente es de competencia de Jurisdiccion entre el Presidente, y oidores, y mi dignidad, y que ellos son parte formal en este pleito, y como tales an parecido por los fiscales de V. M. a pedir, y alegar lo que ley conviene en mi tribunal, y que no pueden ser Juere en su misma causa, y que lo a de ser V. M. y su Real Consejo. y tengo hecha toda la protesta, que a mi derecho an convenido. y no obstante esta repuesta é sabido, que el Març se a hecho Auto, para que me saquen los dos mil ducados.

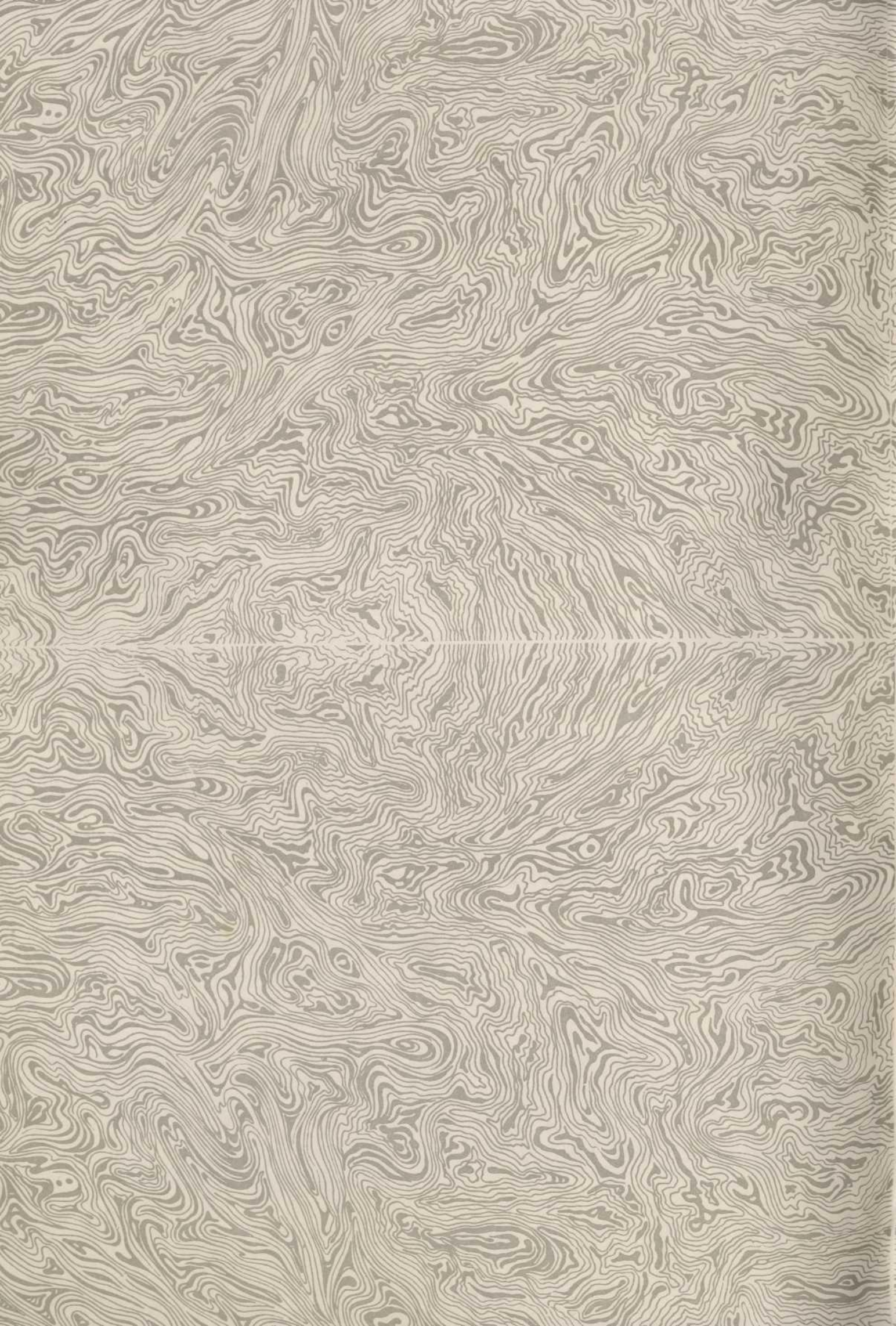
Este es el estado, que las maturias tienen, y de la justificacion en lo principal se daran memoriales a V. M. por el Dean, y un Canonigo de esta Iglesia, que an ido a pararse a sus Reales pies, y significar el sentimiento, con que está toda esta Republica de la injuria, y vilipendio, que está padeciendo la Iglesia. Yo quedo con un consuelo, y es que no e perturbado de la paz, ni procurado a las diensiones, y disputas presentes, y que solo procuro cumplir con la obligacion, en que Dios, y V. M. me an puesto, y con el Juramento que hice, quando fui conagrado, recibí el Pabio, y tomé posesion de esta Iglesia, y no hallo quien me excuse de pecado mortal faltando a la Conservacion de la libertad Eclesiastica, y defenja de su inmunidad, y temiendo el menosprecio que de mi podran hacer mis dueños llamandome mercenario, y no Pastor, me é expuesto a la penalidad, disputas, y decaones, que consigo traen semejantes, y tan graves negocios.

A V. M. suplico como a unico Protector, y Propugnador de la Iglesia Catholica, y a quien los derechos llaman Cuyos, et Vindex Eclesiasticæ immunitatis, y que por sus santas leyes tiene ordenado, y mandado, que los dos Breros secular, y Eclesiastico esten tan iguales en sus Jurisdicciones, que ni el Eclesiastico se meta en la secular, ni el secular en la Eclesiastica, se sirva de mandar al Presidente, y oidores vuelvan su hacienda a este sacerdote, y Prebendado, y a mi remítirme esta causa, que es meramte espiritual, y Eclesiastica, y quando tubiera alfo mixti fori (que nadie lo dice) mi Provisor la previno poniendo prejo a este Reo, y con guardas. que con este favor, y honrra se recuparâ mucho del menosprecio, y abatimiento, que a padecido en esta oracion el estado Eclesiastico. Yo estoi siempre tan rendido a los ordenes, y mandatos de V. M. como piden mis obligaciones, Beneficio, y mercedes, que de su Real mano tengo recibidos. Guarde N. S. a V. M. para bien de sus Reynos como puede, y suplico. Granada, Febrero 22 de 1656.

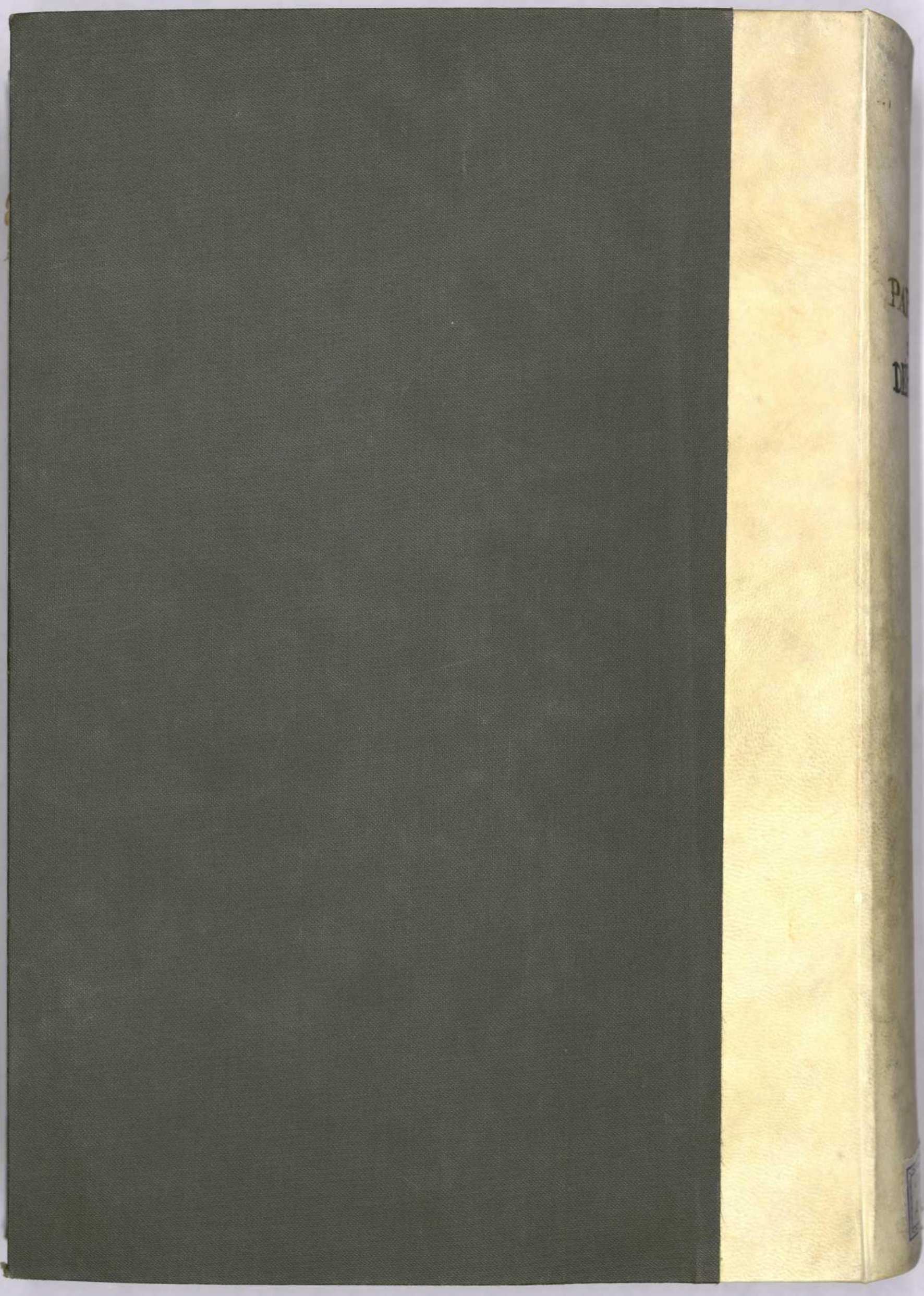
Esta Carta misma se escribió al Sr. Presidente de Castilla
doy de la Camara quitado el parrafo ultimo, que empieza A. V. S.
en su lugar se puso el que se sigue.

A. V. S. I. suplico, que puz Dios le a puzto en tan gran de lugar,
atienda a la defenya, y amparo de su lgleja, y Ministros, mandando
este negocio como espero, remitiendome lo para que conozca de el, puz es
mente lclejastica, y quando tenga algo mixti fore, la previno mi Prorogacion
prision del Canonigo, que con este favor y honrra se recuperara algo del
y abarimiento, que esta paduendo el estado lclejastico. Quedo con certidura
hansa que V. S. hara lo que mas fuere del servicio de N. S.º, que
a V. S. I. en la grandera que merece para bien de la Republica.









PAPELES
de
DERECHO

Caja
A-42